



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2018-00056-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.370

En atención al memorial visto al No 001 del expediente y revisado este, se encuentra que no podrá darse trámite favorable a lo solicitado porque el oficio de levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio solicitado ya fue expedido y retirado, tal como puede apreciarse a folio 140 del exp. físico, y que fue radicado tal como se deduce de la respuesta dada por parte de la Cámara de Comercio de Armenia (folio 144 del exp., físico), informando que la medida de desembargo ya fue inscrita.

1

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez